

**Proyecto de Ley Tipifica el delito de acoso sexual en público.**

**Boletín N° 7606-07 refundido: 9936-07**

Para modificar su artículo único en el siguiente sentido:

- 1) Sustitúyase el numeral 1, por uno del siguiente tenor:

“Artículo 366 sexies.- “El que realizare acciones de acoso sexual será castigado con la pena de presidio menor en grado mínimo a medio. Se entenderá por acoso sexual cualquier comportamiento de carácter sexual no consentido, tales como conductas físicas o intentos, solicitud o exigencia de favores sexuales, comentarios con connotación sexual, captación<sup>1</sup>, difusión o exhibición de imágenes, vídeos o cualquier otro registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él y, cualquier otra conducta física, verbal o no verbal de carácter sexual; que tengan lugar en el contexto de relaciones verticales u horizontales, exista o no subordinación, en ámbitos como el empleo, incluyendo el sector de empleo informal o no estructurado, la educación, la atención de salud, actividades deportivas, recepción de bienes y servicios, u otros ámbitos, en espacios públicos y privados.

En caso de reincidencia, se doblará la pena”.

- 2) Suprímase el inciso tercero del numeral 2.
- 3) Incorpórese en el numeral 2, un nuevo inciso final del siguiente tenor:



*“En caso de reincidencia en lo referido a los incisos precedentes, se doblará la multa”*

**Carmen Gloria Aravena**  
**Senadora**



Minuta Comisión de Mujer y Equidad de Género

<b>PROYECTO</b>	Proyecto de Ley que tipifica el delito de acoso sexual en público (Boletines N°7.606-07 y N°9.936-07, refundidos).
<b>INICIATIVA</b>	Moción de los Diputados: Pedro Browne, Rojo Edwards, Nicolás Monckeberg, Clemira Pacheco, Leopoldo Pérez, Karla Rubilar, David Sandoval, Alejandro Santana, Alejandra Sepúlveda, Matías Walker.  Ingreso: jueves 21 de abril de 2011
<b>ESTADO</b>	2° trámite constitucional.
<b>IDEA MATRIZ PROYECTO</b>	
<b>ANTECEDENTES</b>	
<b>IMPACTO EN EL TRÁMITE LEGISLATIVO</b>	<p><u>Como elementos centrales y sustantivos de esta indicación (INDICACIÓN QUE HOY CONSISTE EN EL PROYECTO DE LEY QUE COMENZAMOS A ANALIZAR)</u>, se debe consignar que establece un nuevo tipo penal, tomando como modelo de redacción los actualmente vigentes en el Código Penal, respecto del abuso sexual en contra de mayores de 14 años, sin exigir las condiciones de relevancia y/o significación sexual, consagrados en el art. 366 ter, lo que permite llenar el vacío legal que al respecto existe hoy en nuestro país.</p> <p>Enseguida, se incorpora como falta el “Acoso Sexual en Lugares Públicos o de Acceso Público”, mediante la creación de un nuevo artículo 494 ter, con distintas multas, dependiendo de las circunstancias respectivas, destacando el establecimiento de una multa mayor cuando imágenes con connotación sexual, una vez captadas por medios audiovisuales, sean exhibidas o divulgadas a través de medios de difusión.</p> <p>Se amplía el espacio en que se puede perpetrar este nuevo delito, toda vez que se añade el concepto de acceso público, para incluir a recintos privados que admiten el ingreso de personas, como son los establecimientos comerciales, por ejemplo, malls, restaurantes, servicentros, entre otros, y si bien se estimó pertinente que debe legislarse respecto de esta materia en espacios o recintos privados, no es plausible en estos proyectos por no concordar con sus ideas matrices.</p> <p>Finalmente, luego del extenso debate habido en el seno de esta Comisión se plantea esta indicación como la mejor alternativa, que sanciona la conducta como delito para suplir el actual vacío legal, relegando aquellas conductas</p>

### Minuta Comisión de Mujer y Equidad de Género

	<p>menos graves (casuística), a la sanción de falta, que asimismo no implica registro, lo que responde a las diversas observaciones esgrimidas tanto por las y los diputados, como por los profesores y representantes de instituciones invitadas a participar de la discusión concerniente a los proyectos de ley refundidos.</p>
<b>SUGERENCIA DE PREGUNTAS</b>	<p>1.- Conforme a la tramitación legislativa en la Cámara de Diputados (específicamente en la Comisión de Gobierno Interior), se plantearon algunas dudas que me parecen razonables y que les agradecería nos las explicaran acá <u>como por ejemplo, sobre la definición que se entrega de acoso sexual en el Art. 494 ter., creo que la definición actual estaría demasiado restringida, sólo al hablar de espacios públicos, sin extender la protección a otros ámbitos como el privado o de acceso público. Me pongo en el caso de el ingreso a un pub o discoteque lugares que siendo privados y en donde además se reserva el derecho de admisión, pueden ocurrir estos hechos de connotación sexual.</u></p> <p>2.- Por otro lado, les agradecería me orientaran porque me inquieta lo referido a la descripción de estos hechos a propósito de los “gestos”, desde un punto de vista probatorio, ¿cómo se proyecta que eso sea comprobable? Podría generar complicaciones en la práctica?</p> <p>3.- Por otro lado, me inquieta también el poder entender qué y cómo el juez deberá ponderar lo que se entiende por “un ambiente ofensivo”</p> <p>4.- Yo estimo que la sanción propuesta por la multa señalada a la captación de imágenes y su posterior divulgación es bajísima, atendido la gravedad del hecho que a mi parecer constituye ciberacoso<sup>1</sup></p>

<sup>1</sup> También denominado acoso virtual o acoso cibernético, es el uso de medios de comunicación digitales para acosar a una persona o grupo de personas, mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa entre otros medios.

## SESION ORDINARIA

**“Oficio de S.E. el señor Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar al señor Carlos Valdovinos Jeldes como Ministro Suplente del Tercer Tribunal Ambiental, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (con la urgencia<sup>1</sup> del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental). (Boletín N° S 2.024-05)”.**

### **Sr. Presidente: Introducción**

El Tercer Tribunal Ambiental de Chile nace<sup>2</sup> en cumplimiento a la Ley 20.600 que crea los Tribunales Ambientales en el país. Se instaló administrativamente el 7 de octubre del 2013, e inició su función jurisdiccional el 9 de diciembre de ese año.

La labor de este Tribunal es resolver las controversias ambientales que se produzcan en las regiones de Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén, y de Magallanes. El Tribunal es integrado por tres Ministros Titulares -es decir, dos abogados y un licenciado en ciencias-, y dos ministros suplentes -un abogado y un licenciado en ciencias.

Este es un Tribunal independiente y especializado en materias ambientales, y se somete a la superintendencia correccional, disciplinaria y económica de la Corte Suprema de Chile.

Los ámbitos en los cuales el Tribunal es competente para resolver, incluyen:

-Conocer de reclamaciones contra actos administrativos de carácter ambiental; -Conocer demandas para la reparación del daño ambiental; -Conceder autorizaciones a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en casos determinados y; -Otras materias que le indiquen las leyes.

### **Desarrollo de Ideas:**

Considerando que de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales, cada Tribunal Ambiental estará integrado por tres ministros titulares y dos ministros suplentes. Cada ministro será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Excm. Corte Suprema.

Teniendo presente además que mediante el Acta N° 146-2018, de 20 de agosto de 2018, la Excm. Corte Suprema hizo llegar la cinquena<sup>3</sup>, en base a la cual corresponde al Presidente de la República hacer su proposición al H. Senado para la integración del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental con sede en la ciudad de Valdivia; cabe destacar que el Pte. De la República ha propuesto a este honorable Senado tenga a bien aprobar la designación del Sr. Carlos Valdovinos Jeldes como Ministro Suplente del Tercer Tribunal Ambiental.

Es en este sentido que es necesario conocer la trayectoria profesional del Sr. Valdovinos.

El Sr. Valdovinos es de formación<sup>4</sup> Médico Veterinario, Licenciado en Ciencias Pecuarias, U. de Chile. Magister en en Gestión y Ordenamiento Ambiental, U. de Santiago de Chile. Doctor en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias, U. de Chile, ha sido asesor científico del Tercer Tribunal Ambiental de Chile; ha sido además, Director Centro de Investigaciones Ecotoxicológicas, Universidad Mayor y Director del Magister en Conservación de la Biodiversidad de la Facultad de Ciencias Silvoagropecuarias de la misma casa de estudios; valuador de proyectos Fondecyt Regular (Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico - Chile); Miembro de Society of Environmental Toxicology and Chemistry (SETAC); Miembro de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria (AIDIS); ha recibido el Premio Fidelización Alumni PROGOA, en reconocimiento a su desempeño profesional como egresado del Programa de Gestión y Ordenamiento Ambiental (PROGOA), otorgado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago, el 5 de junio de 2008.

<sup>1</sup> “Si el Senado no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento;”

<sup>2</sup> Web 3° Tribunal Ambiental de Chile

<sup>3</sup> Nómina de 5 integrantes

<sup>4</sup> Instituto de Filosofía y Ciencias de la Complejidad <http://www.ificc.cl/content/carlos-valdovinos-jeldes>

Además, como investigador, cuenta con una destacada trayectoria obteniendo proyectos tales como el denominado “Caracterización del riesgo de generar dioxinas durante el proceso de producción de suero lácteo en polvo” en el año 2012; “Determinación de dioxinas, furanos y DL-PCBs en productos del mar, mediante la aplicación del bioensayo H4IIE”, año 2012; “Proyecto Evaluación de la actividad hepatoprotectora de derivados de boldina en ratas con hepatotoxicidad inducida con tetracloruro de carbono (CCl4)” año 2012; “Diseño de un documental filmico relativo a la Biodiversidad del Sitio El Roble, Región Metropolitana”, año 2011; “Centro de extensionismo de los alimentos de exportación de origen pecuario”, año 2010, Determinación de dioxinas, furanos y DL-PCBs en productos del mar, mediante la aplicación del bioensayo H4IIE” año 2009; “Determinación de dioxinas, furanos y DL-PCBS en tejidos de moluscos de la Caleta Totoralillo Norte, mediante la aplicación del bioensayoH4IIE” año 2008; “Plan de manejo para la conservación de Chicauma y Lipangue” año 2008; “Conocer y Valorar el Humedal de Batuco: Una Fuente Invaluable de Servicios Ambientales, Sociales y Económicos para la Comuna de Lampa y la Región Metropolitana” año 2008, entre varios otros de excelente nivel.

Para finalizar, el Sr. Valdovinos cuenta con varias publicaciones y anales de congresos sobre asuntos medioambientales que dan cuenta de su basta experiencia y conocimiento en la materia lo que sin lugar a dudas contribuirá grandemente a desempeño de las funciones del 3° Tribunal Ambiental.

**Conclusión:**

Es en atención de lo anterior Sr. Pte. Que vengo a otorgar mi voto favorable a la proposición del Pte. De la República para el cargo de Ministro Suplente del 3° Tribunal Ambiental.

**HE DICHO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS.**

## SESION ORDINARIA

**“Proyecto de Acuerdo que aprueba el “Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 14 de diciembre de 2017.”, con informes de la Comisión de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Hacienda. (discusión en general y en particular). (Boletín N° 11.748-10)”.**

### **Sr. Presidente: Introducción**

Esta iniciativa fue presentada por Mensaje del Presidenta de la República con fecha 17 de mayo de 2018 ante la Cámara de Diputados, actualmente en 2° Trámite Constitucional.

El Acuerdo de Asociación Económica Integral entre Chile e Indonesia, fue suscrito en Santiago de Chile, el 14 de diciembre de 2017.

La política de apertura comercial impulsada por Chile durante las últimas décadas ha permitido incrementar considerablemente tanto los volúmenes de exportaciones y la presencia de productos chilenos en el exterior, como la posibilidad de acceder a productos y servicios de origen extranjero. Ello ha llevado a nuestro país a concretar una amplia red de acuerdos comerciales que abarca más del 86% del Producto Interno Bruto mundial, convirtiéndose en un ejemplo de inserción internacional en un mundo cada vez más globalizado. Además, los acuerdos comerciales celebrados por Chile han cimentado este aumento en el comercio, permitiendo generar un clima de seguridad y confianza para realizar negocios.

Desde el año 2003, Chile ha enfocado su inserción en la región del Asia Pacífico, suscribiendo Acuerdos Comerciales con Corea (2003), China (2005), P4 (Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam - 2005), India (2006), Japón (2007), Australia (2008), Malasia (2010), Vietnam (2011), Hong Kong SAR, China (2012), Tailandia (2013), una Ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile e India (2016) y el Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre Chile y China (2017).

### **Desarrollo de Ideas:**

La negociación del Acuerdo de Asociación Económica Integral entre Chile e Indonesia suma un nuevo hito de importancia en la relación bilateral, toda vez que nuestro país es el primero de Sudamérica en celebrar un Acuerdo Comercial bilateral con dicho Estado.

**El Acuerdo abarca el comercio de mercancías y sus disciplinas asociadas, entre las cuales destaca la inclusión de capítulos sobre reglas de origen, facilitación del comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y cooperación. Además, se incorporó una cláusula evolutiva que refleja la intención de ambos países de iniciar, en el corto plazo, una segunda fase de negociación para incorporar capítulos sobre comercio de servicios e inversiones.**

Durante el período enero-noviembre de 2017, el intercambio comercial entre ambos países ascendió a US\$283 millones, con un crecimiento anual de 37% respecto de igual período del año 2016.

Entre enero y noviembre de 2017, las exportaciones chilenas hacia Indonesia ascendieron a US\$98 millones, incrementándose un 66% respecto de igual período del año anterior, donde destacó el incremento de las exportaciones mineras no cobre, las cuales aumentaron en más de 115 veces, tras totalizar US\$39 millones en el período enero-noviembre de 2017, comparado con igual período del año anterior.

**Los principales productos embarcados a Indonesia son celulosa, harina de pescado, uvas frescas, cobre, aceites de pescado, hierro, salmónidos, madera, salitre y abonos. En su conjunto, estos diez productos concentran el 87% de los embarques a este país.**



**Conclusión:**

Considerando los alcances que el Mensaje Presidencial destaca de este acuerdo y, además, la votación con la que contó en las Comisiones de RR.EE. y Hacienda en la Cámara de Diputados, que fue por mayoría de sus integrantes, misma cosa ocurrió en la sala, y que en la Comisión de RR.EE. del Senado fue aprobado unánimemente, es que vengo a aprobar este P. de Acuerdo

**HE DICHO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS.**

## SESION ORDINARIA

**“Proyecto de Acuerdo que “aprueba el Acuerdo para Modificar el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha Modificado, entre la República de Chile y el Gobierno de Canadá” y el “Acuerdo para Modificar en Materia de Inversión y en Comercio y Género el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha modificado, entre la República de Chile y el Gobierno de Canadá”, ambos suscritos en Ottawa, Canadá, el 05 de junio de 2017, con informes de la Comisión de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Hacienda. (discusión en general y en particular). (Boletín N° 11.605-10)”.**

### **Sr. Presidente: Introducción**

Esta iniciativa fue presentada por Mensaje de la Ex Presidenta de la República, Michelle Bachelet con fecha 31 de enero de 2018 ante la Cámara de Diputados, actualmente en 2° Trámite Constitucional.

Esta iniciativa está enmarcada en un plan de modernización del TLC firmado con Canadá hace más de 20 años, se somete a aprobación dos acuerdos los cuales actualizan y agregan las siguientes materias:

- Establecer un capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que impactan al comercio entre los estados parte, cuyo objetivo es proteger la salud y vida de las personas, animales y vegetales. Se crea un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- Incorpora un Capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual mejora materias de transparencia, cooperación, buenas prácticas y evaluación, fomentando además canales de comunicación bilaterales.
- Incluye una disminución en los plazos para la presentación de ofertas en la Contratación Pública, siempre que las licitaciones objeto se realicen íntegramente por medios electrónicos.
- Modifica el capítulo de Inversión, en el sentido de modernizar los estándares de responsabilidad social corporativo y propende a sucesivas mejoras en el mecanismo de solución de controversias entre inversionistas y los estados.
- Se incluye una nueva cláusula de Comercio y Género, la cual promueve el crecimiento económico inclusivo, reconociendo el aporte que las mujeres hacen a la economía nacional, al comercio internacional y al crecimiento sostenible. Todo esto en concordancia con la Meta 5 de la Agenda 2030.

### **Desarrollo de Ideas:**

Este Tratado fue uno de los primeros tratados de libre comercio acordados por Chile. Habiendo transcurrido ya varios años desde entonces se hace necesaria su actualización, fundamentalmente en cuestiones de carácter administrativo, que es lo que el presente proyecto de acuerdo propone.

Se destaca en particular, la incorporación de un Capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio y otro sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, la actualización del Capítulo de Compras Públicas, y la inclusión del nuevo Capítulo de inversiones, que integra los cambios realizados sobre la materia, y del nuevo Capítulo sobre Género y Comercio. Éstos permiten, en definitiva, interpretar, aclarar y reafirmar algunas materias, reglamentar y efectuar algunas rectificaciones técnicas y modificar listas de desgravación

### **Conclusión:**

En este sentido, este Mensaje Presidencial fue aprobado unánimemente tanto por las Comisiones de RR.EE. y Hacienda de la Cámara de Diputados, misma situación se produjo en la Comisión de RR.EE. de Senado tanto en general como en particular. Por ello, concuro con mi voto a favor de la iniciativa.

**HE DICHO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS.**

## SESION ORDINARIA

**“Proyecto de Acuerdo por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para evitar los efectos perjudiciales para los contribuyentes del impuesto territorial, derivados del reavalúo de bienes raíces aplicado durante el presente año.  
(Boletín N° S 2.020-12)**

### Introducción (diagnóstico):

Este Proyecto de Acuerdo fue presentado por los Honorables Senadores señor Navarro, señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Rincón, y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, García Huidobro, Girardi, Huenchumilla, Kast, Moreira, Ossandón, Quinteros, Sandoval y Soria con fecha 10 de octubre de 2018.

Esta iniciativa nace a la luz de que el Servicio de Impuestos Internos mediante Resolución EX, SII N°28, de 9 de marzo de 2018, - que refunde y complementa resoluciones exentas SII N°128, de 20 de diciembre de 2017; N°7, de 18 de enero de 2018; N°16, de 14 de febrero de 2018, que fijan valores de terrenos y construcciones para el reavalúo de los bienes raíces de la segunda serie no agrícola, y la Resolución Exenta N°11, de 30 de enero de 2018, que fija valores de montos de avalúo exento, de avalúo para cambio de tasa del impuesto territorial y exención de pleno derecho, para predios no agrícolas reavaluados con vigencia de 1° de enero de 2018 - ha dispuesto un reajuste de contribuciones de bienes raíces en base al aumento de valor que han experimentado las viviendas en los últimos años. En concreto, se establece un alza gradual del valor real de las contribuciones en los próximos tres años. Dicho aumento promedio es del orden del 30%, y en muchos casos el alza de las contribuciones excede al 100%.

El presente año 2018<sup>1</sup> todos los propietarios de bienes raíces no agrícolas (tales como casas o departamentos, entre otros) deberán soportar el reavalúo respecto de los valores o “tasación fiscal” de sus propiedades, ya que cada 4 años el Servicio de Impuestos Internos (SII) se encuentra obligado a realizar un proceso de actualización de valores fiscales. La gran relevancia de este reavalúo es que es sobre estos valores que se calcula el impuesto territorial o contribuciones que deben pagar trimestralmente todos los propietarios que resulten afectados.

Según cifras extraídas del portal del SII, “la variación de los avalúos a nivel nacional es, en promedio, de un 35,3%. En montos, las mayores alzas las registran comunas como Las Condes, Lo Barnechea, Santiago, Puente Alto, Providencia, La Florida, Maipú y La Serena, entre otras”.

En consecuencia, un departamento que hasta el año pasado tenía un avalúo fiscal de 100 millones de pesos, en promedio dicho avalúo subirá 35.5 millones y en ocasiones aún más que eso, lo que tendrá un gran impacto en sus contribuciones en los próximos 4 años, hasta que se realice un nuevo reavalúo.

### Desarrollo de Ideas

El impuesto territorial grava tanto los bienes raíces agrícolas como los no agrícolas y la base gravada es el avalúo fiscal de las propiedades. Hoy la ley define<sup>2</sup> que cada cuatro años, se debe realizar un reavalúo del valor de las propiedades. A pesar que la ley siempre ha establecido la obligación de actualizar el avalúo fiscal de las propiedades, en la práctica ese proceso se ha suspendido en múltiples oportunidades. Así, en las últimas décadas se han realizado reavalúos de las propiedades no agrícolas los años 1995, 2006, 2014 y ahora el 2018. El reavalúo del año 1995 implicó un aumento del avalúo total de las propiedades no agrícolas del orden del 90% mientras que la del 2006 fue de cerca el 100%.

<sup>1</sup> Daniel Lamadrid, bogado UDP, experto Inmobiliario y Migratorio. <https://www.misabogados.com/blog/es/bienes-raices-contribuciones>

<sup>2</sup> Impuesto Territorial en Chile. <https://lyd.org/wp-content/uploads/2018/05/TP-1348-CONTRIBUCIONES.pdf>

El año 2014 el aumento fue de un 15%, mientras que para este año se ha planteado que el aumento del valor de los avalúos es del orden de un 35%.

Ello se ha traducido en un aumento importante en términos de recaudación, creciendo en términos reales entre los años 2006 y 2016, en más de un 60%. A modo de referencia, el PIB creció en términos reales un 38,7% en igual período.

El Presidente de la República junto al Ministro de Hacienda con fecha 29 de marzo del presente, anunciaron<sup>3</sup> la reducción del aumento de contribuciones establecido durante el mandato de la ex Jefa de Estado, Michelle Bachelet.

Señalaron que se publicaría en el Diario Oficial el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda, que dispone una reducción del aumento de contribuciones de bienes raíces no agrícolas". Argumentaron que la fue tomada "para ir en directa ayuda de las personas, especialmente de la clase media, afectada por un periodo de frenazo económico, del cual estamos saliendo, y de las pequeñas empresas, que enfrentan además de una mayor carga tributaria, producto de la Reforma Tributaria de 2014".

Indicaron además que el promedio nacional de aumento de la tasa se reducirá en 3 puntos porcentuales desde casi 10% a aproximadamente el 7%.

---

<sup>3</sup> Hacienda anuncia que reducirá alza de contribuciones a dueños de viviendas establecida en gobierno de Bachelet  
<https://www.emol.com/noticias/Economia/2018/03/29/900640/Hacienda-anuncia-que-reducira-aumento-de-contribuciones-establecido-en-gobierno-de-Bachelet.html>

## SESION ORDINARIA

**“Proyecto de Acuerdo por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, disponga la creación del Ministerio del Adulto Mayor. (Boletín N° S 2.019-12)**

### **Introducción (diagnóstico):**

Iniciativa presentada por los Senadores señor Navarro, señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Rincón, y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, García Huidobro, Girardi, Huenchumilla, Moreira, Ossandón, Quinteros, Sandoval y Soria.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas<sup>1</sup> y su informe "Perspectivas de la Población Mundial: Revisión de 2015" , la población mundial está envejeciendo: la mayoría de los países del mundo están experimentando un aumento en el número y la proporción de personas mayores. En consecuencia, el envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral y financiero y la demanda de bienes y servicios (viviendas, transportes, protección social...), así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales.

Además, se espera que el número de personas mayores, es decir, aquellas de 60 años o más, se duplique para 2050 y triplique para 2100: pasará de 962 millones en 2017 a 2100 millones en 2050 y 3100 millones en 2100. A nivel mundial, este grupo de población crece más rápidamente que los de personas más jóvenes.

Las regiones con mayor cantidad de personas con 60 años o más corresponden a la Región Metropolitana con más de un millón, seguida de la Región del Biobío con un total de 352.637, mientras que la Región de Valparaíso está en la tercera ubicación con 342.035.

### **Desarrollo de ideas**

Nuestro país no escapa al fenómeno identificado por Naciones Unidas. Así, de acuerdo con los datos obtenidos del Censo de 2017 , se puede observar una tendencia sostenida del envejecimiento de la población chilena a partir del descenso del porcentaje de personas menores de 15 años, que en 1992 era 29,4%, mientras que en 2017 llegó a 20,1 %. Además, se identifica el aumento de la población mayor de 64 años, que pasó de 6,6% en 1992 a 11,4% en 2017.

Entre los principales factores que explican el envejecimiento de la población se encuentra la baja constante de la tasa global de fecundidad, es decir, la disminución en el número de hijas e hijos promedio que tendrían las mujeres si todas tuviesen la misma fecundidad por edad y no estuviesen expuestas al riesgo de morir durante su período fértil. A esto se suman las mejoras en las condiciones de salud en el país, que trajeron como consecuencia el alza de la esperanza de vida al nacer, esto es, el aumento del número medio de años que se espera pueda vivir un recién nacido. En mayor o menor medida, en todos los países de América Latina hay una disminución histórica de sus tasas de natalidad y mortalidad, un avance hacia tasas más altas de esperanza de vida al nacer y un menor promedio de hijos por mujer en edad fértil. Chile se encuentra en una etapa avanzada de la transición demográfica, pero existen países con una transición más avanzada, como Cuba, Uruguay y Argentina.

Sin perjuicio de lo anterior, nuestros adultos mayores siguen viviendo en condiciones precarias, por lo que aún resulta una meta muy lejana el ideal de vida

---

<sup>1</sup> Fuente: P. de Acuerdo en estudio

trazado por la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, que obliga a los Estados parte desarrollar enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros (artículo 5°).

## SESION ORDINARIA

**“Proyecto de Acuerdo mediante el cual se valora el anuncio del Ministro de Agricultura, en cuanto a la presentación de un proyecto de ley para tipificar el delito de robo de colmenas, homologándolo al de abigeato, y se solicita hacer presente la urgencia a esta iniciativa legal. (Boletín N° S 2.021-12)**

### **Introducción (diagnóstico):**

Considerando que con fecha 9 de mayo pasado las senadoras Allende, Goic, Muñoz, Ordenes y Provoste y los senadores Araya, De Urresti, Elizalde, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Pérez, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria presentaron un Proyecto de Acuerdo, aprobado el 29 del mismo mes, en que se solicitaba al Presidente de la República adoptar diversas medidas pertinentes para proteger la vida de las abejas, y que en las últimas semanas, tres robos han afectado a la misma cantidad de apicultores del Cajón del Maipo, sumando en cerca de 100 las colmenas sustraídas por desconocidos. En el primer caso, fueron 15 las cajas con abejas robadas, mientras que en el segundo lo sustraído llegó a 40. El tercer caso ocurrió en el sector de San Alfonso, donde los ladrones se llevaron más de 20 colmenas. En total son poco más de 100 colmenas, donde cada una de ellas puede llegar a producir un total de 50 kilos (en promedio) de miel. Estos hechos ocurrieron en horas de la noche y en lugares de difícil acceso. Según cifras del comercio formal, una colmena puede estar avaluada en unos 80 ó 90 mil pesos, a lo que se debe sumar toda la inversión hecha por sus dueños, como en insumos sanitarios.

Considerando además que los dirigentes de la Federación Red Apícola Nacional F.G. han señalado que desde hace tiempo vienen solicitando a las autoridades la tipificación del robo de colmenas como delito de abigeato, modificando para ello el Artículo 448 bis del Código Penal, lo que a su juicio permitiría perseguir estos ilícitos con sanciones más rigurosas.

### **Desarrollo de ideas**

partir de Junio del año pasado más de 3.000 apicultores usuarios de INDAP que desarrollan su actividad entre las regiones de Coquimbo y Los Lagos pueden contratar directamente en esta institución un seguro para proteger su rubro ante pérdidas en producción, material vivo y colmenas, provocadas por diversos riesgos mencionados en la póliza, desde emergencias climáticas hasta robos, lo que les permitiría recuperar su patrimonio, hacer su actividad más competitiva y permanecer en ella frente a la ocurrencia de siniestros. De esta manera los apicultores estarán cubiertos frente a riesgos tales como nieve, lluvia torrencial, viento fuerte, terremoto, tsunami, incendio, humo, intoxicación por pesticida, enfermedades nominadas, golpe de calor, sequía, erupción volcánica, robo, transporte y responsabilidad civil. El costo del seguro depende de la ubicación del apiario (región y comuna), cantidad de colmenas aseguradas, estado de las mismas y cobertura que el apicultor decida. Al momento de contratar la póliza, el productor sólo cancela la parte no subsidiada.

En 2010 se denunciaba el robo de cajones con abejas afecta a apicultores de la Región de O'Higgins, que aporta con cerca del 40% de la producción de miel del país y aporta a la polinización de los árboles frutales de esta zona. El vicepresidente de Apisexta, Pedro Cuevas, señaló entonces que durante los productores de miel han sido víctimas de robo de cajones con abejas, señalando que 18 de los 140 socios habían sido víctimas de la sustracción de grandes cantidades de los recipientes donde guardan las colmenas, lo que afecta notablemente en la producción de miel, registrándose casos en que se han robado 48 cajones en una sola noche. En el 2013, el apicultor Héctor Zambrano denunció el robo de 30 panales con 900 mil abejas en su interior, hecho ocurrido en su apiario de la comuna de Lampa.

Por todo lo anterior, se ha vuelto del todo necesario que este anuncio del Ministro de Agricultura se materialice a la brevedad para abordar cuanto antes la situación.

## SESION ORDINARIA

**“Proyecto de Acuerdo en que Se Solicita a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva promover, desde el Ministerio de Salud y demás órganos competentes, la completa implementación del Plan Nacional de Alzheimer y Demencia, a través de la instalación de centros de la memoria en todo el país, que constituyan una respuesta efectiva y multidisciplinaria a los desafíos y requerimientos de la ciudadanía en materia de control y tratamiento del mal de Alzheimer y otras demencias. Boletín N° 2017-12)**

**Sr. Presidente:**

### **Introducción (diagnóstico):**

Esta iniciativa ha sido presentado por los Honorables Senadores señor Sandoval, señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Van Rysselberghe y Von Baer, y señores Araya, Bianchi, Castro, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García Huidobro, Huenchumilla, Kast Latorre, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana y Quinteros. Ingresó con fecha 02 de octubre de 2018.

Cerca de 200 mil personas sufrirían esta enfermedad<sup>1</sup> hoy en nuestro país, cifra que se elevaría por el medio millón para 2050, conforme la población envejece y se enfrenta al principal factor de riesgo de esta enfermedad: la edad. En la siguiente entrevista, la neuróloga, académica de la Facultad de Medicina y coordinadora de la Clínica de Memoria y Neuropsiquiatría de la U. de Chile, entrega las claves de una enfermedad sobre la que hay que tomar cartas en el asunto con urgencia.

Sobre los 65 años se habla de una posibilidad de 5 por ciento de tener demencia, entre las cuales la más frecuente es el Alzheimer. Las prevalencias llegan al 40 por ciento en los mayores de 80 años.

Existen múltiples formas de demencia y una de las más frecuentes es la enfermedad de Alzheimer, que se caracteriza por el desarrollo de un daño a nivel cerebral, debido a lesiones neurodegenerativas. “En la enfermedad de Alzheimer se produce una muerte anormal de las neuronas, de las células principales constitutivas del cerebro en determinadas regiones”, detalló la Dra. Andrea Slachevsky, sobre la patología que se estima afectaría hoy a 200 mil personas en Chile, y cuyo principal factor de riesgo es la edad.

### **Desarrollo de ideas**

Conforme se desprende del Proyecto de Acuerdo en análisis, se advierte que en el año 2017 la ex Presidenta de la República, Michelle Bachelet anunció la implementación de un Plan Nacional de Alzheimer y Demencia que implicaba el establecimiento de centros médicos especialmente destinados a la atención de personas que padezcan estas afecciones.

La doctora Andrea Slachevsky, Subdirectora del Centro de Gerociencia, Salud Mental y Metabolismo (Gero) e impulsora de este plan nacional menciona que éste, "es el resultado de un gran esfuerzo entre la sociedad civil y el estado (...) a partir de una mirada integral." Bajo esta premisa, creemos al igual que esta autoridad médica, que todo esfuerzo público, debe ser llevado a cabo en conjunto con la sociedad civil, y que se traduce en un trabajo más profundo, eficiente y eficaz con los propios beneficiarios a través de la colaboración público-privada.

---

<sup>1</sup> Andrea Slachevsky por Alzheimer: “En Chile la gente no está accediendo a una adecuada atención de salud”. Radio Universidad de Chile. <https://radio.uchile.cl/2018/08/14/andrea-slachevsky-por-alzheimer-en-chile-la-gente-no-esta-accediendo-a-una-adecuada-atencion-de-salud/>

Ahora bien, la Organización Panamericana de la Salud señala que el 55 por ciento de las enfermedades vinculadas a la demencia corresponde al Alzheimer, lo que implica una alta prevalencia de esta enfermedad a nivel hemisférico. A nivel nacional las cifras tampoco son alentadoras, según datos del Ministerio de Salud, esta enfermedad afecta al 3,57% de los hogares chilenos, lo que se traduce en 180.000 hogares con al menos un familiar que la padece. Por otro lado, según cifras del mismo plan nacional, indicó que el 1% de la población total país presenta algún tipo de demencia, concentrándose fuertemente en las edades más avanzadas de la vida, a su vez, la Encuesta Nacional de Salud de los años 2009-2010 reportó que 10,4% de los adultos mayores presentan un deterioro cognitivo y 4,5% de adultos mayores presenta deterioro cognitivo asociado a discapacidad, que alcanza a 16% en los de 80 años y más<sup>2</sup>

A pesar de la existencia de este incipiente programa en nuestro país, no existe todavía un plan lo suficientemente consolidado a nivel sanitario para la atención de pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias, ni tampoco se han desarrollado estrategias para capacitar y apoyar a los cuidadores de estos pacientes y no existe una legislación que proteja a los pacientes en la medida que van perdiendo sus capacidades cognitivas.

---

<sup>2</sup> MINISTERIO DE SALUD, "Plan Nacional de Demencia 2017", pág. 7. Disponible en:  
<http://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2017/11/PLAN-DE-DEMENCIA.pdf>

## SESION ORDINARIA

**“Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Girardi, señora Aravena y señores Kast y Quintana, en primer trámite constitucional, que complementa la Ley sobre Trasplante y Donación de Órganos, con segundo informe de la Comisión de Salud e informe de la Comisión de Hacienda. (Discusión en particular). (Boletines N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, refundidos). Con urgencia calificada de “suma”.**

**Sr. Presidente:**

**Introducción (diagnóstico):**

Sr. Presidente, actualmente, más de dos mil pacientes se encuentran en lista de espera para ser trasplantados y, pese a contar Chile con profesionales capacitados para realizar tales operaciones, la historia nacional en materia de donación de órganos ha sido oscilante. Hasta el 2016 la tasa se ubicaba en un nivel de 7 a 8 donantes por cada millón de habitantes, cifra muy inferior si se contrasta con países más desarrollados, como España, donde el número asciende a 42. El 2017 hubo un incremento favorable alcanzando cifras de 10 a 12 donantes por cada millón de habitantes, sin embargo, el presente año se produjo una abrupta caída, en parte, asociada al dictamen de la Contraloría General de la República que estimó que la posibilidad de donar un órgano no podía ser consultada a los familiares de aquellos pacientes que habían manifestado su voluntad de renunciar a la condición de donante, conforme a la ley anterior vigente. Aunque el órgano contralor revirtió su decisión, consignó, la disminución del número de donantes no ha sido posible de revertir.

El texto aprobado en particular por la Comisión de Salud refunde las iniciativas que le dan origen, con el fin de solucionar carencias detectadas en la legislación sobre donación de órganos, particularmente en lo relativo a la pesquisa de donantes y procuración de órganos.

El presente proyecto de ley busca alcanzar el objetivo señalado inicialmente, reponiendo el sistema de donante universal, donde toda persona, en su sano juicio, es considerada donante, a menos que manifieste su voluntad contraria ante un notario público.

### **Desarrollo de Ideas**

Chile posee<sup>1</sup> una tasa de mortalidad en lista de espera de trasplante de hígado de un 30%, cifra ampliamente superior al 5% aceptado en países desarrollados. En donación cadavérica, el problema no es solo conseguir el consentimiento familiar del donante, sino también la falta de educación de la sociedad chilena sobre la materia y las falencias advertidas en aspectos logísticos y de organización en el procuramiento de órganos.

---

<sup>1</sup> Martín Dib, cirujano de trasplantes. Expositor en Comisión.

En materia de donación entre vivos, a diferencia de los países desarrollados, en Chile la ley N° 19.541 estableció solamente la opción del donante vivo pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive o el cónyuge. El objetivo, fue evitar el riesgo de coerción del donante o el tráfico de órganos, pese a que no se ha comprobado científicamente mayor presencia de coerción o pago en el donante vivo no consanguíneo. Por el contrario, se ha demostrado que los donantes vivos relacionados pueden verse expuestos a mayores niveles de coerción o abuso de poder al interior de la familia del paciente, por lo que la distinción se torna innecesaria e insuficiente para cumplir el fin que se había propuesto la ley nacional.

Ahora bien, en cuanto al problema que se suscitó y que dio origen al PL

1. Entre 2010 y 2013 era posible ingresar al registro de no donantes (RND) al momento de renovar carnet o licencia de conducir: nula posibilidad de reflexión. Cuatro millones de no donantes.
2. Modificación ley N° 20.673: Procedimiento declaración No donante ante notarios, Procedencia y efectos duda fundada, No eliminó el registro anterior, Preferencia donantes.
3. Interpretación de la Contraloría a la ley N° 20.673, ley que Modifica la Ley 19.451 Respecto a la Determinación de Quienes Pueden ser Considerados Donantes de Órganos, Impide entrevista con la familia.

Una ley cuyo espíritu era mejorar la tasa de donación la dificulta.

Impacto en la donación de órganos. Disminuye tasa de trasplantes. Interpretación no favorece el derecho a la vida.

Contribución de la modificación a la ley N° 19.451 que Establece Normas sobre Trasplantes de Donaciones de Órganos.

(1.) Mantiene la posibilidad de ingresar al RND tras un período de reflexión (2.) Da una vía de salida del RND. (3.) Elimina el registro de no donantes generado hasta 2013 entregando la posibilidad de mantenerse en él. (4.) Lo anterior permitiría al menos mantener la tasa de donación actual la cual podrá ser elevada al optimizar los mecanismos de detección de donantes. Entrega un nuevo punto de partida que permita retomar una agenda de optimización de la pesquisa de donantes, reducir las listas de espera y la muerte en lista.

Deja abierta la ventana para avanzar y potenciar la donación en vida relacionada y no relacionada.

Beneficios para las personas y el país: Años de vida ganados y optimización de los recursos sanitarios.

## **Conclusión:**



Sr. Presidente, dado que las tasas de donación en Chile son dramáticamente bajas, que esto impide el acceso al trasplante a un número cada vez más importante de pacientes, que pese a que este es un procedimiento de probada eficacia y costo-efectividad que se realiza disponible en Chile para pacientes del sistema público y privado (70-30%), con resultados similares a centros internacionales y, que la ley de consentimiento presunto fue insuficiente para modificar la tasa de donación, concurre con mi voto favorable a esta noble y urgente iniciativa.

**HE DICHO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS.**

## SESION ORDINARIA

### **“Proyecto de ley que establece el día nacional de las Juntas de Vigilancia Rural y Desarrollo, con informe de la Comisión de Agricultura. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 12.090-01)”**

#### **Sr. Presidente: Introducción**

Esta iniciativa fue presentada por moción de los senadores Von Baer, Aravena, y señores García, Huenchumilla y Quintana. El PL de artículo único fue conocido por la Comisión de Agricultura y se encuentra en 1° trámite constitucional

Este proyecto de ley tiene por objetivo establecer el 20 de marzo de cada año como el día nacional de las Juntas de Vigilancia Rural y Desarrollo.

El origen de la presentación de esta iniciativa se debe a que en la década de los años ochenta el delito del abigeato tuvo un aumento considerable en los sectores rurales de la Región de La Araucanía y las familias de escasos recursos veían cómo robaban y faenaban los pocos animales que tenían. Lo anterior, debido a la lejanía de los sectores en que se cometían estos delitos; al difícil acceso de Carabineros de Chile a estos lugares por el mal estado de los caminos; a la falta de medios de comunicación para solicitar auxilio a las instituciones de emergencia, y a la falta de conocimientos legales para la persecución de los autores de estos delitos, entre otros factores.

#### **Desarrollo de Ideas:**

Las Juntas de Vigilancia Rural realizan una noble y arriesgada labor. En efecto, para cumplir con su objetivo principal, esto es, evitar la comisión del delito de abigeato sus integrantes realizan periódicamente rondas nocturnas que permitan disminuir la estadística de la comisión de delitos en su sector o comuna y aplicar técnicas de prevención en coordinación con Carabineros de Chile, además de efectuar reuniones periódicas para mantener informados a sus integrantes. Estas juntas, han sido fundamental para combatir el robo de animales en los sectores rurales y para dar ayuda a la comunidad en diversos aspectos, como asistir a las personas enfermas o acudir a situaciones de emergencia, puesto que mantienen comunicación directa con las Compañías de Bomberos.

En Chile, existen<sup>1</sup> 238 Juntas de Vigilancia Rural, lo que demuestra que el modelo de organización ha sido replicado por los habitantes del mundo rural y que se ha extendido a las Regiones del Maule, Libertador General Bernardo O’Higgins, Biobío y Los Lagos.

#### **Conclusión:**

Sr. Presidente, por todo lo anterior, considerando que al interior de la Comisión de Agricultura se contó con el voto unánime tanto en general como en particular a favor, y con el objeto de agradecer y de reconocer la noble labor que realizan las distintas Juntas de Vigilancia Rural y Desarrollo del país y teniendo presente la fecha en que se conformó jurídicamente la primera de ellas, es que como una de las autoras de la moción hemos presentado esta iniciativa legal, que busca instaurar el día nacional de las Juntas de Vigilancia Rural y Desarrollo concuro con mi voto a favor.

**HE DICHO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS.**

---

<sup>1</sup> Fuente: Informe Comisión de Agricultura

## SESION ORDINARIA

**“Proyecto de ley que establece la obligación de etiquetar en los envases el origen y el tipo de la leche y otros productos lácteos, con segundo informe de la Comisión de Agricultura. (discusión en particular). (Boletín N° 11.986-01).**

### **Sr. Presidente: Introducción**

Esta iniciativa tuvo origen en moción de los Senadores Ossandón y quien les habla, fue ingresada con fecha 7 de agosto del presente año y tiene por objeto establecer la obligación legal de etiquetar en los envases o botellas de leche o productos lácteos, el origen y tipo de leche que se va a consumir. Para ello, define qué se entiende por leche y la clasifica en natural, reconstituida y recombinada, utilizando la misma clasificación establecida en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Asimismo, define producto lácteo, para lo cual adopta el concepto del Codex Alimentarius de la OMS y de la FAO, que fija la Norma general sobre el uso de términos lecheros relacionados con los alimentos que se destinan al consumo o a la elaboración ulterior.

Lo anterior, se generó dado que el consumo per cápita de leche ha crecido en los últimos años. Recientemente, La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA, dependiente del Ministerio de Agricultura, estimó el consumo nacional en alrededor de 146 litros por persona, lo que está por debajo de los 180 litros recomendados por la FAO y los 200 litros consumidos por países desarrollados.

Según el último Boletín de la Leche, elaborado por ODEPA, actualmente existen 16 empresas con plantas lecheras distribuidas en las regiones VIII, IX, X, XIV y la Metropolitana. Al año 2018, siete de estas empresas concentran el 71% del total de recepción de leche.

De acuerdo estas cifras, Chile tiene más de 6.000 productores comerciales, concentrados en las regiones de los Ríos y los Lagos dispuestos en un millón de hectáreas de praderas y de 500.0000 vacas lecheras.

### **Desarrollo de Ideas:**

En nuestro país, el Reglamento Sanitario de los Alimentos, del Ministerio de Salud, especifica en el Título VIII los detalles sobre qué es lo que nuestra ley entiende como leche y productos lácteos. En él señalan que "leche reconstituida es el producto obtenido por adición de agua potable a la leche concentrada o a la leche en polvo, en proporción tal, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 203 y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el artículo 205. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada". Más de la mitad de las leches líquidas en caja presentes en el mercado nacional, serían de este tipo.

Ahora bien, en opinión de algunos especialistas, "pese a que la definición de lo que es la leche está establecido por el Ministerio de Salud, el proceso de reconstitución puede alterar propiedades de la misma en cuanto a grasas, proteínas y vitaminas".

Este PL cuenta con un artículo único y una disposición transitoria

### **Conclusión:**

Por todo lo anterior, los autores de esta moción estimamos que otorgar mayor información y transparencia a la población respecto del contenido, tipos y lugar de procedencia de la leche que consume es fundamental, como también resulta apropiado establecer la obligación legal de etiquetar o rotular el envase en el cual se contiene la leche o producto lácteo con cierta información básica sobre el tipo de producto y el origen de la leche que lo compone, de manera tal que puedan decidir en conciencia qué producto consumirán. Esta iniciativa legal es una pretensión bastante modesta en relación a lo que otros países han sancionado a este respecto, tanto es así que algunos de ellos han prohibido o limitado derechamente el consumo de ciertos tipos de leche como la reconstituida o recombinada.

**HE DICHO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS.**

## SESION ORDINARIA

**“Proyecto de ley que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, con informe de la Comisión de Defensa Nacional. (Discusión en general). (Boletín N° 11.919-02) Con urgencia calificada de “suma”.**

### **Sr. Presidente: Introducción**

Esta iniciativa tuvo origen en mensaje del Pte. De la República con fecha 13 de julio de 2018, fue estudiado por la H. Comisión de Defensa Nacional.

El objetivo del PL es dotar a Chile de una herramienta jurídica idónea, otorgada por ley, eficiente y eficaz para prevenir el desarrollo, la fabricación, almacenamiento y el empleo de armas químicas y biológicas, que garantice que la química y la biología solo sean utilizadas para usos pacíficos, evitando la desviación de sustancias y agentes hacia fines prohibidos, su modificación química o biológica o su manipulación sin resguardos de seguridad, todo, en el contexto de las obligaciones acordadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante decreto supremo N° 1.764 de 2 de diciembre de 1996, por un lado, y por la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas, por el otro, incorporada por decreto N° 385, de 5 de mayo de 1980, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores

El mensaje expresa que para avanzar en forma concreta y eficaz en materia de desarme es necesario contar con una legislación nacional que implemente plenamente las obligaciones acordadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (CAQ), por un lado, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (CABT), por el otro.

La prohibición y erradicación de las armas químicas y biológicas es, por cierto, un anhelo mundial de antigua data. Este tiene sus orígenes en los deberes asumidos en virtud del Protocolo de Ginebra de 1925, sobre Prohibición en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y Medios Bacteriológicos, que fue incorporado al ordenamiento nacional por el decreto supremo N° 667, de 1935, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este acuerdo surge como respuesta a las experiencias acaecidas durante la Primera Guerra Mundial, luego de las cuales la comunidad internacional, estremecida por los horrores ocasionados por el empleo de los elementos aludidos, decide proscribir su uso como método de ataque bélico.

### **Desarrollo de Ideas:**

La CAQ fue promovida en el contexto de la Conferencia de Desarme de Naciones Unidas, quedando disponible para ser firmada por los Estados el 13 de enero de 1993, siendo suscrita por 130 países en los tres días siguientes a la apertura para la firma, entre los cuales estuvo Chile. Declara que este hecho da cuenta de la relevancia y del consenso sobre la materia. Luego, entró en vigor a nivel internacional el día 29 de abril de 1997. Pone de relieve que se trata del primer tratado multilateral de desarme global que estipula plazos para la eliminación de toda una categoría de armas de destrucción masiva, y el primero igualmente en incorporar un régimen de verificación de amplio alcance para el cumplimiento de los deberes acordados por los Estados Parte, creando con tal propósito a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

El proyecto de ley en informe consta de dos artículos, teniendo el primero de ellos como objeto dar su aprobación a la presente ley y, en el caso del segundo artículo, establecer la extraterritorialidad de la ley penal cuando ocurra la comisión de delitos referidos a armas químicas o biológicas.

El artículo primero se compone de siete títulos. El Título I, sobre disposiciones generales, regula el objeto del proyecto de ley, el ámbito de aplicación, la designación de la Autoridad Nacional en la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, y definiciones varias.

El Título II trata sobre el control de las sustancias químicas y sus instalaciones, señalando las actividades prohibidas por la ley, estableciéndose con claridad las obligaciones de los sujetos sometidos a control y las atribuciones de la Autoridad Nacional, distinguiendo diversas obligaciones para las distintas sustancias químicas enumeradas en las listas N° 1, 2 y 3 de la CAQ<sup>1</sup>.

El Título III regula las inspecciones y las verificaciones internacionales de la OPAQ<sup>2</sup>, sus facultades, y las obligaciones y atribuciones del Grupo Nacional de Acompañamiento.

El Título IV establece el control de los agentes y vectores biológicos y sus instalaciones, señalando las actividades prohibidas y el establecimiento del respectivo sistema de control.

El Título V, sobre disposiciones comunes a ambos regímenes de control, regula el hallazgo de armas químicas y biológicas y la clausura de las instalaciones de producción de éstas.

El Título VI establece un régimen compuesto de medidas administrativas, sanciones y tipificación de delitos. De este modo, el título se divide en dos párrafos: el primero sobre las medidas de control de riesgo y sanciones administrativas, y el segundo sobre los delitos de la presente ley.

El párrafo primero establece las medidas administrativas que se pueden aplicar, permitiendo determinar medidas provisionales antes y durante el procedimiento administrativo que puede efectuar la Autoridad Nacional, en caso de peligro de riesgo inminente o daño para la salud humana o el medio ambiente. Luego, se establecen las sanciones administrativas y se entregan criterios (agravantes y atenuantes) para efectos de graduar la aplicación de las medidas o sanciones administrativas.

El párrafo segundo dispone los delitos. Primero lo hace con aquellos vinculados a las armas químicas y biológicas; luego, los delitos respecto a las sustancias químicas y agentes biológicos controlados; posteriormente los delitos de incumplimiento de los regímenes de control; y por último, se establece un delito de revelación de información, resguardando la información de los sujetos controlados.

El Título VII, sobre disposición complementaria, permite el reenvío a un reglamento de ejecución para tratar diversas materias de la ley. Entre ellas, la forma de ejercicio de las funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional; el registro nacional de personas naturales y jurídicas que operan con sustancias químicas de la ley; el registro de sanciones administrativas; la destrucción o acondicionamiento y sus respectivos procedimientos; entre otras regulaciones sobre la materia.

Por otra parte, el artículo segundo del proyecto consagra la extraterritorialidad de la ley penal en el Código Orgánico de Tribunales, respecto de los delitos relacionados con las armas químicas y biológicas. De este modo, quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados por chilenos fuera del territorio de la República y que se refieran al empleo de armas químicas o biológicas, así como también a la producción, transporte, tenencia o transferencia de las mismas.

### **Conclusión:**

Considerando que el PL viene a resolver una cuestión del todo necesaria y que al interior de la H. Comisión de Defensa Nacional tubo acogida votando unánimemente a favor los integrantes de la misma, vengo a votar favorablemente este mensaje.

**HE DICHO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS.**

<sup>1</sup> Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

<sup>2</sup> Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

## SESION ORDINARIA

**“Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados. (Boletín N° 10.696-07)”.**

**Sr. Presidente:**

### **Introducción (diagnóstico):**

Sr. Presidente, el presente Proyecto de Ley fue presentado por moción de los H. Senadores Pedro Araya, Alberto Espina, Felipe Harboe y Hernán Larraín e ingresado con fecha 18 de mayo de 2016. Éste fue analizado por la H. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El decreto ley N° 321, de 1925, regula el beneficio de la libertad condicional, éste mantiene hasta el día de hoy la concepción de la pena y del condenado que eran propias de la época en que se dictó dicho decreto ley, por lo mismo, no incorpora un criterio de reinserción social, como el que ha inspirado a algunas de las modificaciones que en los últimos años se han introducido al Código Penal y a la ley N° 18.216.

El objetivo del Proyecto fue sustituir el decreto ley N° 321, de 1925, con el fin de regular el beneficio de la libertad condicional, y establecer que podrán acceder al mismo aquellas personas que estando privadas de libertad, cumplan con determinados requisitos y muestren un efectivo avance en el proceso de reinserción social.

Con este proyecto se recoge los avances de la criminología, materializando el principio de progresividad de la pena, en el sentido que se conceden mayores espacios de libertad a aquellas personas privadas de libertad que han mostrado avances en su proceso de reinserción social.

### **Desarrollo de Ideas**

Ahora bien, respecto de los la regulación de los delitos de lesa humanidad, el proyecto de ley no los contemplaba, sin embargo, en el segundo trámite constitucional se incorporó una indicación al texto original que tiene por objeto permitir que las personas que hayan tenido responsabilidad penal en esta clase de delitos puedan acceder al beneficio sólo, bajo determinadas circunstancias, entre ellas, haber cumplido dos tercios de la pena (o  $\frac{2}{3}$  de la suma total de sus penas) junto con los requisitos copulativos de haber colaborado en causa propia o ajena y, haber manifestado su arrepentimiento mediante una declaración pública.

Además, entre otros factores a considerar se valorará a) Si el otorgamiento de la libertad condicional no afectare la seguridad pública por el riesgo de comisión de nuevos delitos de igual naturaleza; b) Si el condenado ha facilitado de manera espontánea la ejecución de las resoluciones durante la etapa de investigación y enjuiciamiento, en particular colaborando en la localización de los bienes sobre los que recaigan multas, comisos o de reparación que puedan usarse en beneficio de las víctimas y; c) Si con el

otorgamiento de la libertad condicional pudiese presumirse que el condenado no proferirá expresiones o realizará acciones que afecten a las víctimas o a sus familiares.

**Respecto de esta particular situación, la propuesta planteada por la Cámara de Diputados, contradice el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional (Estatuto de la Corte Penal**

**Internacional [Estatuto de Roma], Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de Personas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Instituto Nacional de Derechos Humanos, Convención Interamericana sobre Protección de Personas Mayores), que es claro en reconocer que, tratándose de delitos de lesa humanidad, no hay impedimento en que accedan a mecanismos como éste, bajo ciertos criterios. Así por ejemplo, el propio Estatuto de Roma permite frente a estos incluso la reducción de la pena. Incluso la Administración anterior, en enero de 2018, presentó un proyecto de ley que establecía expresamente la posibilidad de aplicar la libertad condicional a condenados por delitos de lesa humanidad (boletín 11.569-07).**

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA: La fórmula aprobada se aleja del modelo establecido en el Estatuto de Roma, que rige para los casos de la Corte en que derechamente se rebaja una condena a delitos de lesa humanidad, donde, si bien literalmente se exige la concurrencia de uno a más factores, la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional lo ha entendido como un deber de ponderación de los factores, unos con otros. Ningún instrumento internacional, ninguna doctrina ni jurisprudencia establece una copulatividad de los requisitos como la propuesta en esta fórmula.**

**Al establecerse conjuntamente como obligatoria la colaboración y el arrepentimiento, se desincentiva la colaboración de personas que pudiesen tener información relevante de los casos, puesto que si se consideran inocentes de su propio actuar, de todas maneras no pueden acceder a la libertad condicional, pues ni aún colaborando en la entrega de información, podrían salvar el requisito obligatorio del arrepentimiento.**

**Al establecerse conjuntamente como obligatoria la colaboración y el arrepentimiento, se desincentiva el arrepentimiento, puesto que si un condenado por estos delitos desea manifestar su más pleno arrepentimiento, pero no tiene mayor información que aportar, no hay forma de acceder a la libertad condicional por más declaraciones públicas y privadas que se hagan de arrepentimiento.**

**Esta propuesta además genera más incertezas que seguridades para quien desee colaborar, nuevamente desincentivando la colaboración. Así, si ya una persona se encuentra condenada, y desee colaborar, según la propuesta se establece que eso se acreditará “con un certificado que así lo reconozca expedido por el tribunal competente”. Llama la atención que por medio de este proyecto se establezca una función a los tribunales, que no tiene regulación alguna. En efecto, quién solicita el certificado? Ante quien se solicita? Qué recursos proceden en caso de que se niegue? O en caso de que se otorgue? Ni aún por vía de potestad reglamentaria podría el Ejecutiva regular semejante nueva función. Así, se ve difícil que en la práctica alguien quiera colaborar si no existe certeza alguna de cómo podrá acreditar tal colaboración.**

## Conclusión:

Sr. Presidente, en definitiva y considerando todos los aspectos ya descritos y el informe de la comisión mixta constituida a efectos de resolver las divergencias suscitadas con ocasión de las diferencias de tipo legislativas entre las dos corporaciones y que finalmente, el proyecto aprobado puede resultar contradictorio con el principio de NO Autoincriminación, toda vez que obliga a quien quiera optar a la libertad condicional, a manifestar su arrepentimiento inequívoco por los hechos cometidos.

Lo anterior, por cuanto nuestra Constitución establece que “En las causas criminales no se podrá obligar al inculcado a que declare bajo juramento sobre hecho propio” (art. 19Nº7 letra f)]. Este principio, denominado principio de No Autoincriminación, también se recoge en el actual art. 305 del Código Procesal Penal. Con todo, este principio se refiere a que durante el proceso penal no se obligue a una persona a autoincriminarse, y no prohíbe que durante la ejecución de la sentencia se exija como requisito tal confesión para postular a un beneficio. Con todo, al ser un requisito esencial para optar a la libertad condicional, que involucra la esfera personal y subjetiva, de quien puede sentirse inocente, el Ejecutivo en cambio propuso que el condenado deberá suscribir en forma previa una declaración que contenga una renuncia inequívoca al uso de toda forma de violencia 7, y establecía como causal de revocación que el condenado realizare cualquier acción o manifestación pública que constituya una negación o contradicción al contenido de la declaración. Con la propuesta aprobada en cambio, cualquiera pudiese firmar dicho arrepentimiento y no obstante aquello, posteriormente desconocerlo.

Por otra parte, en el Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos no existe disposición alguna que prohíba beneficios carcelarios a personas condenadas por delitos de lesa humanidad.

Así, el estatuto de la Corte Penal Internacional del 2002 (Estatuto de Roma), respecto del cual cabe tener presente lo siguiente:

- 1.- Ratificado por Chile el 2009, el Estatuto rige sólo para el futuro<sup>1</sup>.
- 2.- Regula la institución de la reducción de la pena <sup>2</sup>, que tiene un impacto más radical que la libertad condicional, que consiste en modificar solamente el cumplimiento de una pena.
- 3.- Permite la reducción tras cumplirse 2/3 de la pena, o bien luego de 25 años en caso de cadena perpetua.

Ahora bien, agrega que para proceder a la reducción se debe considerar uno o más (no copulativas) de las siguientes circunstancias:

a) Si el condenado ha manifestado desde el principio y de manera continua su voluntad de cooperar con la Corte en sus

investigaciones y enjuiciamientos;

---

<sup>1</sup> Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor (art. 24 N°1).

<sup>2</sup> Art. 110 del Estatuto.

**b) Si ha facilitado de manera espontánea la ejecución de las decisiones y órdenes de la Corte en otros casos, en particular**

**ayudando a ésta en la localización de los bienes sobre los que recaigan las multas, las órdenes de decomiso o de reparación que puedan usarse en beneficio de las víctimas;**  
**o,**

**c) Otros factores indicados en las Reglas de Procedimiento y Prueba que permitan determinar un cambio en las circunstancias suficientemente claro e importante como para justificar la reducción de la pena<sup>3</sup>.**

En atención a lo anterior, concurro con mi voto negativo a esta propuesta por las consideraciones expuestas.

**HE DICHO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS**

---

<sup>3</sup> Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional disponen, en la Regla 223, que para resolver, además de los mencionados, deben considerarse los siguientes criterios:

“a) La conducta del condenado durante su detención, que revele una auténtica disociación de su crimen; b) Las posibilidades de reinsertar en la sociedad y reasentar exitosamente al condenado; c) Si la liberación anticipada del condenado crearía una gran inestabilidad social; d) Cualquier medida de importancia que haya tomado el condenado en beneficio de las víctimas, así como los efectos de una liberación anticipada sobre las víctimas y sus familias; e) Las circunstancias individuales del condenado, incluido el deterioro de su estado de salud física o mental o su edad avanzada.”

## SESION ORDINARIA

**“Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados. (Boletín N° 10.696-07)”.**

**Sr. Presidente:**

### **Introducción (diagnóstico):**

Sr. Presidente, el presente Proyecto de Ley fue presentado por moción de los H. Senadores Pedro Araya, Alberto Espina, Felipe Harboe y Hernán Larraín e ingresado con fecha 18 de mayo de 2016. Éste fue analizado por la H. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El decreto ley N° 321, de 1925, regula el beneficio de la libertad condicional, éste mantiene hasta el día de hoy la concepción de la pena y del condenado que eran propias de la época en que se dictó dicho decreto ley, por lo mismo, no incorpora un criterio de reinserción social, como el que ha inspirado a algunas de las modificaciones que en los últimos años se han introducido al Código Penal y a la ley N° 18.216.

El objetivo del Proyecto fue sustituir el decreto ley N° 321, de 1925, con el fin de regular el beneficio de la libertad condicional, y establecer que podrán acceder al mismo aquellas personas que estando privadas de libertad, cumplan con determinados requisitos y muestren un efectivo avance en el proceso de reinserción social.

Con este proyecto se recoge los avances de la criminología, materializando el principio de progresividad de la pena, en el sentido que se conceden mayores espacios de libertad a aquellas personas privadas de libertad que han mostrado avances en su proceso de reinserción social.

### **Desarrollo de Ideas**

La Libertad Condicional se concibe expresamente como un beneficio. Si bien hoy la jurisprudencia lo concibe como un derecho, y que la legislación no es clara al respecto, el proyecto derechamente lo concibe como un beneficio. Así, las Comisiones de Libertad Condicional decidirán libremente sobre la concesión de un beneficio, ya no pudiendo alegarse por las personas privadas de libertad que tienen un derecho a optar a la libertad condicional (mediante recursos de amparo o protección).

Se modifican los actuales requisitos. Se reorientan los criterios bajo los cuales se otorga una libertad condicional, ya no mirando sólo el comportamiento del condenado durante el cumplimiento de su pena, sino considerando sus posibilidades de reinserción social y su riesgo de reincidencia, siguiendo los avances de la criminología de los últimos 50 años. Esto, por cuanto incluso muchas veces quienes se comportan mejor en la cárcel, pueden tener mayores posibilidades de reincidir una vez que obtengan la libertad.

Se aumentan los delitos que tiene un tiempo mínimo mayor dada su gravedad. El tiempo mínimo de cumplimiento de pena efectiva es de la  $\frac{1}{2}$  de la condena por regla general, salvo delitos graves en que se exigen  $\frac{2}{3}$ , por ejemplo parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación de persona menor de catorce años, infanticidio, abusos sexuales y homicidio de miembros de las Policías y Gendarmería de Chile. El proyecto incorpora en esta categoría de mayor exigencia a los delitos de femicidio, violación a persona mayor de 14 años y homicidio de miembros de Bomberos de Chile.

Se establece una regulación especial para las mujeres condenadas en estado de embarazo o maternidad de hijo menor de 3 años, pudiendo en casos de delitos graves postular cumpliendo la  $\frac{1}{2}$  de la condena en lugar de los  $\frac{2}{3}$  de la pena.

Se establece que la Comisión de libertad condicional deberá conceder el otorgamiento por resolución fundada.

Se incorpora la supervisión de Gendarmería a quienes acceden a la Libertad Condicional. Hoy quienes acceden a ella se deben presentar a un control administrativo en un establecimiento penitenciario. Considerando la evidencia internacional de lo fundamental que es el contar con apoyo y supervisión especialmente al inicio del período de libertad para disminuir la reincidencia, se crea la función del delegado de libertad condicional y a la elaboración de un plan de intervención individual para la persona condenada de acuerdo a su perfil, similar a lo que se establece para la libertad vigilada.

Se otorga un plazo perentorio al organismo de control (Gendarmería) para informar a las Comisiones del incumplimiento del plan y a estas últimas un plazo perentorio de quince días para revocar el beneficio.

Ahora bien, respecto de los la regulación de los delitos de lesa humanidad, el proyecto de ley no los contemplaba, sin embargo, en el segundo trámite constitucional se incorporó una indicación al texto original que tiene por objeto permitir que las personas que hayan tenido responsabilidad penal en esta clase de delitos puedan acceder al beneficio sólo, bajo determinadas circunstancias, entre ellas, haber cumplido dos tercios de la pena (o  $\frac{2}{3}$  de la suma total de sus penas) junto con los requisitos copulativos de haber colaborado en causa propia o ajena y, haber manifestado su arrepentimiento mediante una declaración pública.

Además, entre otros factores a considerar se valorará a) Si el otorgamiento de la libertad condicional no afectare la seguridad pública por el riesgo de comisión de nuevos delitos de igual naturaleza; b) Si el condenado ha facilitado de manera espontánea la ejecución de las resoluciones durante la etapa de investigación y enjuiciamiento, en particular colaborando en la localización de los bienes sobre los que recaigan multas, comisos o de reparación que puedan usarse en beneficio de las víctimas y; c) Si con el otorgamiento de la libertad condicional pudiese presumirse que el condenado no proferirá expresiones o realizará acciones que afecten a las víctimas o a sus familiares.



**Conclusión:**

Sr. Presidente, en definitiva y considerando todos los aspectos ya descritos y el informe de la comisión mixta constituida a efectos de resolver las divergencias suscitadas con ocasión de las diferencias de tipo legislativas entre las dos corporaciones, vengo en asistir con mi voto favorable a la propuesta de la H. Comisión Mixta para aprobarla toda vez que tengo la convicción de que esta iniciativa es bastante necesaria atendidos los 93 años de vigencia del decreto que regula esta materia y que se encuentra obsoleto en relación al sistema penal y penitenciario que hoy rige.

**HE DICHO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS**

Las divergencias suscitadas entre ambas Corporaciones derivan, como se ha explicado precedentemente, del rechazo por parte del Senado, en tercer trámite constitucional, de la totalidad de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional.

Divergencia	Materias
1 (Reemplaza el nombre)	<b>Título:</b> Reemplázase el nombre del Decreto-Lei N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, por la siguiente: “Decreto ley N° 321, que establece la Libertad Condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad.”
2 (Sustituye el Art. 1°)	<b>Qué es la libertad Condicional.</b> “Artículo 1°.- La libertad condicional es un medio de prueba de que la persona condenada a una pena privativa de libertad y a quien se le concediere, demuestra, al momento de postular a este beneficio, avances en su proceso de reinserción social. La libertad condicional es un beneficio que no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir en libertad por la persona condenada y según las disposiciones que se regulan en este decreto ley y en su reglamento.”.
3 (Sustituye el Art. 2°)	Postulación al beneficio de libertad condicional y requisitos
4 (Sustituye Art. 3°)	Limitaciones a la postulación de libertad condicional
5 (Arts.3 bis y 3 ter Nuevos)	Considera figuras de delitos de lesa humanidad con limitaciones y requisitos especiales.
6 (Sustituye el Art. 4°)	Regula la Comisión de Libertad Condicional (Funcionamiento, integración)
7 (Sustituye el Art. 5°)	Regula la Comisión de Libertad Condicional (Facultad)
8 (Sustituye el Art. 6°)	Regula la supervisión de un delegado de Libertad Condicional de Gendarmería de Chile a la que quedan sujetos los reos a quienes se concedió la libertad condicional
9 (Sustituye el Art. 7°)	Acciones concretas frente a nuevas condenas por cualquier delito, o incumplimientos de las condiciones establecidas en su plan de intervención individual, sin justificación suficiente y su continuidad o revocación.
10	Regula la posibilidad de concesión de libertad completa por medio de una resolución de la respectiva Comisión a causa del

(Sustituye el Art. 8°)	cumplimiento de la mitad de la del periodo de LC
11 (Agrega los Art. 9, 10 y 11 nuevos)	9. requisitos requeridos para la obtención del beneficio de la libertad condicional (Aquellos que se exigen en la postulación)  10. Establece el deber del Estado de promover y fortalecer formación educacional, la capacitación y la colocación laboral de los condenados que gocen de la libertad condicional, con el fin de permitir e incentivar su inserción al trabajo.  11. Dictación de Reglamento del Ministerio de Justicia que estableciera La organización del sistema de libertad condicional, incluyendo los programas, las características y los aspectos particulares que éstos deberán tener.
12 (Sustituye el Art. 9)	Inicio de vigencia de la ley

## SESION ORDINARIA

**“Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, a fin de prohibir el ingreso de niños y niñas de cero a tres años a residencias, como medida de protección, con informe de la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes. (Discusión en general). (Boletín N° 11.922-07)”**

### **Sr. Presidente: Introducción (diagnóstico):**

Esta moción fue presentada por los H. Senadores Rincón y Provoste, y señores Harboe, Huenchumilla y Quintana, se encuentra en 1° trámite constitucional, iniciativa estudiada por la H. Comisión Especial Encargada de Tramitar PL Relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

En América<sup>1</sup> Latina y el Caribe existen más de 240.000 niños que viven en instituciones. En efecto, tratándose de niños menores de tres años de edad, se estima que por cada año que viven en una institución pierden cuatro meses de desarrollo, además de estar seis veces más expuestos a la violencia, y cuatro veces más al abuso sexual que en los programas de cuidado alternativo de tipo familiar.

El PL tiene como propósito prohibir la internación en residencias de niños de cero a tres años de edad, como una posible medida de protección a decretar respecto de los mismos. En esa línea, se establece un plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación del proyecto, para que los menores que se encuentren en tal situación sean restituidos en su derecho a vivir en familia, ya sea de origen o extendida, si ello fuera posible, o disponiendo su cuidado alternativo con una familia de acogida. Tanto es así, que el Comité de Derechos Humanos ha expresado claramente la conveniencia de que los niños privados del cuidado parental se encuentren en condiciones que se asemejen a las que caracterizan al medio familiar.

### **Desarrollo de Ideas:**

En relación con la cantidad de niños menores de tres años de edad internados, 110 se encuentran en instituciones públicas, cantidad equivalente a un 5,51% del total, y 886 en instituciones privadas, lo que corresponde a un 94,49% del global. En tal sentido, expresan que Chile interna menores por razones mayormente genéricas: i) desprotección y negligencia; ii) falta de cuidados y iii) inhabilidad de los padres en el rol de crianza<sup>2</sup>.

El apego<sup>3</sup> se trata de un proceso que no termina con el parto o la lactancia, y no se agota o tiene sentido solamente en la relación de filiación biológica, por lo que es una construcción vincular que sirve de base a todas las relaciones afectivas en la vida y, en general, a todas las relaciones entre miembros de la misma especie. Esta matriz de apego hacia personas significativas, subrayó, nos acompaña toda la vida, ya sean éstos progenitores, familia extensa o, más adelante, maestros o personas con las cuales formamos vínculos duraderos.

Tanto el artículo permanente como el transitorio de la iniciativa en estudio revisten el carácter de normas orgánicas constitucionales, ya que modifican determinadas atribuciones de los tribunales de familia, en lo referente a sus facultades cautelares y decisorias en los procedimientos de protección seguidos respecto de menores de tres años de edad, esto significa que se requiere para su aprobación del voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio.

### **Conclusión:**

Considerando que al interior de la Comisión Especial se valoró positivamente la modificación propuesta por el PL, desde un enfoque de derechos, toda vez que intenta evitar la internación residencial de niños y las niñas de hasta 3 años, respetando y realizando su derecho a vivir en familia y que también se tuvo muy en consideración el informe evacuado por la Excm. Corte Suprema, concurre con mi voto a favor de esta iniciativa. **HE DICHO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS.**

<sup>1</sup> Fuente: PL en estudio

<sup>2</sup> Cifras propias del informe sobre el debate en el PL

<sup>3</sup> María Isabel Vásquez, representante de la ONG Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF)

## SESION ORDINARIA

### **“Proyecto de ley que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población, con informe de la Comisión de Seguridad Pública. (discusión en general). (Boletín N° 11.913-25). Con urgencia calificada de “suma”.”**

#### **Sr. Presidente: Introducción**

Esta iniciativa tuvo origen en mensaje del Pte. De la República con fecha 13 de julio de 2018, fue estudiado por la H. Comisión de Seguridad Pública y a la de Hacienda, respectivamente.

El objetivo de este mensaje es Regular las denominadas “incivilidades”, a fin de recuperar los espacios públicos para las personas, y rechazar actos de vandalismo o desorden que perturben la convivencia social, aumenten la sensación de inseguridad y priven a las familias del goce de su vecindad, plazas o equipamiento comunitario.

En términos resumidos, el Mensaje con que se origina esta iniciativa legal comenta que la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) del año 2017, contempla una clasificación general de “desórdenes”, considerando una diferenciación entre “violencias” (venta de droga, vandalismo, robos o asaltos en la vía pública, presencia de pandillas violentas, peleas callejeras con armas, amenazas o peleas entre vecinos y peleas sin armas) e “incivilidades” (perros abandonados, consumo de drogas o alcohol en la vía pública, sitios eriazos o descuidados, acumulación de basura, comercio ambulante, rayados o grafitis, venta clandestina de alcohol y comercio sexual en la vía pública).

En relación a las incivilidades, sostiene que la referida encuesta de 2017 deja en evidencia que las situaciones más comunes de este tipo son: presencia de perros abandonados (39,2%), consumo de alcohol y droga en la vía pública (23,4%) y sitios eriazos o descuidados (17,1%). Si bien la encuesta muestra una variación marginal en relación al año 2016, las incivilidades han aumentado sustancialmente en la última década (entre los años 2005 y 2013 crecieron 70% en el país). A su vez, los reportes policiales indican que el consumo de alcohol en la vía pública es el que ha mostrado el incremento más significativo en dicho periodo (423%).

#### **Desarrollo de Ideas:**

El proyecto consta de cuatro artículos permanentes, que, en lo sustancial, regulan los siguientes aspectos:

a) Código Penal: - Se incorporan, en el artículo 485, figuras calificadas de daños, referidas a aquellos que recaen en establecimientos educacionales (que considera el valor del perjuicio para la determinación de la sanción aplicable); los que inciden en Infraestructura comunitaria y los realizados sobre medios de transporte público de pasajeros.

- Se propone un nuevo artículo 486 bis, para sancionar al que sin contar con la autorización respectiva fija mensajes, firmas, rayados, dibujos u otras figuras y expresiones, en bienes muebles o inmuebles públicos o privados mediante carteles, avisos u otros impresos, o sirviéndose de marcadores o pinturas de cualquier tipo.

- Se incluye, en el artículo 496, una falta que sanciona a quien, poniendo en riesgo la salud de terceros o interfiriendo su libre tránsito, acumula basura en el exterior de su domicilio o en cualquier espacio público, sitios eriazos o lugares privados de libre acceso al público, sin la autorización correspondiente o fuera de los espacios destinados para dicho efecto.

b) Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas: En este ámbito, se trasladan las sanciones al consumo de alcohol en la vía pública y su comercio clandestino desde el régimen infraccional al sancionatorio penal, y se establece como falta penal el consumo no autorizado de alcohol en las zonas comunes de condominios o inmuebles sujetos al régimen de copropiedad.



c) Ley sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas: En lo que respecta a esta materia, se incorpora una referencia, dentro de la falta prevista en su artículo 50, al consumo en espacios que correspondan a bienes de dominio común al tenor de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria.

d) Ley General de Urbanismo y Construcciones: Se refuerza la obligación de construir cierros en sitios eriazos ubicados en áreas urbanas y que enfrenten una vía de uso público.

**Conclusión:**

Considerando que en el marco del compromiso del Gobierno de no dar tregua a la delincuencia, es que se presenta este proyecto de ley, pues constituye un objetivo prioritario del Ejecutivo recuperar los espacios públicos para las personas y rechazar cualquier acto de vandalismo o desorden que perturbe la convivencia social y aumente la sensación de inseguridad, privando a las familias del goce de su vecindad, plazas o equipamiento comunitario. A efecto, la iniciativa propone modificar el Código Penal; la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de castigar o agravar la sanción de diversas conductas que comparten características propias de las incivildades, mediante la creación de figuras penales o infraccionales en los referidos cuerpos normativos o trasladando algunas conductas desde el régimen infraccional al sistema de juzgamiento penal; y que el PL fue aprobado unánimemente en la Comisión, concurre con mi voto a favor.

**HE DICHO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS.**

## SESION ORDINARIA

**“Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios, con segundo Informe de la Comisión de Hacienda. (discusión en particular). (Boletín N° 9.233-01). Con urgencia calificada de “simple”.**

**Sr. Presidente:**

**Introducción (diagnóstico):**

Sr. Presidente, el proyecto en comento fue presentado a través de Mensaje del Presidente Piñera en su primer mandato con fecha 08 de enero de 2014 al H. Senado en primer trámite constitucional y conocido por la H. Comisión de Hacienda, esto atendido que la sala tomo el acuerdo de que fuera conocido solo por esta y no por agricultura.

La ley N° 19.220, de 1993, ha sido objeto<sup>1</sup> de tres modificaciones en los años 2002 y 2007. En virtud de ello, actualmente la Bolsa de Productos puede transar productos físicos y financiar stocks de productos cosechados como el maíz, trigo, arroz, raps y ganado en pie, mediante operaciones de REPOS (Pactos de Retro Compra). Adicionalmente, y en forma mayoritaria, por medio de las transacciones de facturas la Bolsa de Productos opera como una fuente de financiamiento diferente, permitiendo descontar facturas de todos los sectores de la economía hasta su valor total y sin responsabilidad en el pago para el emisor de la factura.

En este sentido, y teniendo presente la experiencia de más de siete años de funcionamiento y operación de la primera bolsa de productos, surge la necesidad de introducir nuevos ajustes y perfeccionamientos a la ley a fin de extender su ámbito de actuación a otros productos y darle mayor agilidad a su operación y profundidad a su mercado objetivo, a fin de potenciar su rol como mercado equitativo, competitivo y transparente en el cual se transen mediante mecanismos de subasta pública los distintos productos que permita la legislación, proveyendo de una alternativa de financiamiento de suma relevancia para la pequeña y mediana empresa.

El PL en comento busca Modificar la ley N° 19.220 que regula el establecimiento de Bolsas de Productos Agropecuarios, con la finalidad de introducir perfeccionamientos orientados a extender el ámbito de actuación de estas bolsas a diversos sectores productivos e industriales y darle mayor agilidad a su operación considerando el rol clave que pueden cumplir en el desarrollo del mercado de capitales y sistema financiero nacional, y como fuente de financiamiento y desarrollo para la pequeña y mediana empresa.

---

<sup>1</sup> Fuente Mensaje Presidencial.

[http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=9233-01](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=9233-01)

## Desarrollo de Ideas

Actualmente la Bolsa de Productos de Chile -Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.-, es la primera y, actualmente, única Bolsa de Productos Agropecuarios que opera en Chile. Se trata de una sociedad anónima especial, regulada por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), que actualmente provee una plataforma de subasta pública para la transacción de productos, contratos y facturas. De conformidad al marco legal vigente, en esta Bolsa o en otras que pudieran crearse, pueden transarse productos relacionados a actividades agropecuarias y los insumos respectivos, además de facturas, sin restricciones por sector económico.

El principal objetivo del proyecto de ley es extender los efectos beneficiosos de la transacción de los productos agropecuarios y de facturas de productos y servicios, que actualmente tienen lugar en la Bolsa de Productos, a otros sectores productivos e industriales. La disponibilidad de un mercado secundario eficiente como una Bolsa de Productos, provee un mecanismo transparente de formación de precios, contribuye a la estabilización de los mismos y amplía enormemente las alternativas de financiamiento para los productores. Otro aspecto clave es que provee de financiamiento competitivo, serio y a precios de mercado a la pequeña y mediana empresa. Lo anterior constituye además una contribución directa al objetivo de que el país supere una economía del sector mayoritariamente primario, al transformarse los productos de los sectores ya referidos en verdaderos instrumentos bursátiles.

Ahora bien, en cuanto al contenido del Mensaje las materias más relevantes son

- 1) la Ampliación de los instrumentos transables. Los efectos beneficiosos de la transacción de productos y facturas en la bolsa de productos, se refieren a la posibilidad de proveer a los inversionistas y a la pequeña y mediana empresa de un mercado secundario regulado en el que el precio de las compraventas se vaya determinando de manera pública, competitiva y eficiente, facilitando con ello la enajenación y adquisición de insumos y productos, la diversificación de las inversiones y la obtención de financiamiento.
- 2) Registro de Productos. En forma complementaria, se estima necesario introducir modificaciones al marco legal que permitan agilizar y desintermediar el Registro de Productos que contempla el artículo 19 de la ley N° 19.220, y que actualmente lleva la SVS, estableciendo que será responsabilidad de las propias Bolsas de Productos hacerse cargo de su gestión. El objetivo de este Registro es precisamente proveer a los potenciales inversionistas de una descripción completa y precisa del producto que se va a transar.
- 3) Registro de Entidades Certificadoras. Otra consecuencia de la ampliación del ámbito de productos que podrían ser objeto de transacción, es la consecencial extensión de las entidades certificadoras contempladas en el artículo 33 de la ley N° 19.220. En la actualidad, dado que sólo se permite la transacción de productos de origen agropecuario, es el Servicio Agrícola y Ganadero quien realiza la inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras de productos agropecuarios.
- 4) Rol de autorregulación de Bolsas de Productos y Fiscalización. Se propone explicitar en la ley el rol de autorregulación que le compete a las Bolsas de Productos respecto de los corredores y entidades certificadoras que intervengan.

- 5) Rol de autorregulación de Bolsas de Productos y Fiscalización. Se propone explicitar en la ley el rol de autorregulación que le compete a las Bolsas de Productos respecto de los corredores y entidades certificadoras que intervengan. En materia de fiscalización de este mercado, este proyecto de ley mantiene las atribuciones y marco de actuación que corresponde a la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Conclusión:**

Sr. Presidente, considerando que esta iniciativa permitirá extender a diversos sectores productivos industriales aquellos beneficios que busca proveer una Bolsa de Productos, esto es, un mercado secundario ordenado y transparente, sujeto a regulación y fiscalización, que el mecanismo transparente de formación de precios, se contribuye a la estabilización de los mismos y se amplían las alternativas de financiamiento para los productores y que puede constituirse en una fuente de financiamiento competitivo y a precios de mercado para la pequeña y mediana empresa. Además, esta ampliación del giro de las Bolsas de Productos puede tener un eventual efecto en competencia al crear incentivos para apertura de nuevas bolsas de productos.

Por último, considerando que a través de una modificación legal simple, se puede lograr un impacto relevante para diversos sectores económicos, dándole más profundidad a nuestro mercado de capitales, es que concurro con mi voto favorable a la iniciativa en estudio.

**HE DICHO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS.**